

**CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZAS DE
CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACIONES
MINISTERIO DE TURISMO.-**

Artículo 1º.- Discordancias.-

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.-

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A cubre, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones particulares, el pago que el Proponente deba realizar al Asegurado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de Decretos, Reglamentaciones y/o contratos señalados en las condiciones particulares.-

Artículo 3º.- Riesgos no amparados.-

Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando se configuren las exclusiones previstas en el numeral I del art. 7 de las condiciones Generales de Fianzas o cuando los incumplimientos del Proponente generen la responsabilidad del Asegurado establecida en la ley 18.099 y en leyes modificativas, interpretativas y concordantes.-

Artículo 4º.- Modificaciones.-

Toda modificación o alteración de las obligaciones afianzadas por la presente póliza que el Asegurado dispusiere o conviniere con el Proponente, deberá contar en forma previa con la conformidad del Asegurador, so pena de que éste último pueda disponer la pérdida de los derechos indemnizatorios que por la presente póliza se acuerdan.-

Artículo 5º.- Cargas del Asegurado- Aviso al Asegurador.-

El asegurado deberá dar aviso a Berkley Internacional Seguros S.A. de los incumplimientos del Proponente y que pudieren dar lugar a la afectación de ésta póliza dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde que la obligación es incumplida de acuerdo a los términos establecidos en las leyes, decretos, reglamentaciones y/o contratos afianzados.

Asimismo el Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador el inicio de cualquier proceso que pudiera del que pudiera resultar responsabilidad del Proponente.-

El incumplimiento de estas obligaciones hará perder al asegurado los derechos indemnizatorios que se acuerdan por el presente contrato.-

Artículo 6°.- Determinación y configuración del siniestro.-

El Asegurado podrá exigir de Berkley Internacional Seguros S.A. el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que el Proponente no haya dado cumplimiento a las obligaciones mencionadas en el Art. 2 de estas condiciones específicas por causa que le sean imputables;
- b) El asegurado haya intimado el pago de las sumas afianzadas con plazo de 10 días hábiles mediante envío de telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio de comunicación eficiente ya sea este judicial o extrajudicial. El texto de la intimación deberá incluir, preceptivamente, el monto que el asegurado se propone cobrar.
- c) Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores.-

El siniestro quedará configurado en la fecha en que Berkley Internacional Seguros S.A. reciba la comunicación y constancias a que se refieren los párrafos anteriores o fecha de vencimiento de plazo de la intimación habiendo resultado la misma infructuosa, no siendo necesaria ninguna otra acción previa contra los bienes del proponente y/o fiadores y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.-

Artículo 7°.- Caducidad.-

El Asegurado deberá denunciar la configuración del siniestro dentro del plazo de 1 año a contar desde que la obligación es incumplida por el proponente. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza..-

Artículo 8°.-Denuncia y pago de la indemnización.-

Una vez configurado y denunciado el Siniestro de acuerdo a las disposiciones que anteceden , Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a abonar la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro.

Artículo 9°. Subrogación.-.-

Berkley Internacional Seguros S.A. subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Proponente y/o sus fiadores conforme a las Condiciones Particulares o Solicitud del Seguro de Fianza.

Todo acto u omisión del Asegurado que perjudique los derechos de Berkley Internacional Seguros S.A. a recuperar las sumas abonadas contra el Proponente, Fiadores y/o terceros, le hará pasible de responder personalmente por las mismas.-

Artículo 10°.- Términos-Jurisdicción y comunicaciones.-

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Toda cuestión judicial que se plantee con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los Tribunales de la ciudad de Montevideo.-

Artículo 11°.-Liberación de responsabilidad..-

Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza.-

